



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que, el presente proceso se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. La demanda cuenta con los siguientes anexos:

- Poder (anexo 3 fl. 1)
- Decreto 0167 del 2022, por medio de la cual se efectúa nombramiento al secretario Jurídico de la Alcaldía de Manizales (anexo 3 fl. 2)
- Copia de la Escritura Publica No. 02014 de 2019, por medio de la cual se posesiona el Alcalde de Manizales (anexo 3-5)
- Copia del acta de posesión del Alcalde de Manizales con sus respectivos adjuntos (anexo 3 fls. 6 al 11)
- Copia de la Resolución No. 1733 de 2022 (anexo 4 fls. 1-7)
- Pantallazo de notificación Resoluciones a las partes intervinientes del 30 de enero de 2023 (anexo 4 fl. 8)
- Pantallazo de notificación apoderado de la demandada, sobre citación para notificación de resoluciones del 26 de enero de 2023 (anexo 4 fl. 9-10)
- Copia de respuesta derecho de petición del 19 de enero de 2023, al apoderado de la parte demandada (anexo 4 fl.11-14)
- Derecho de petición interpuesto por el apoderado de la demandada, por medio del cual presenta observaciones a los avalúos comerciales (anexo 4 fl. 16-23)
- Copia del oficio a través del cual se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la oferta formal de compra sobre el F.M.I. 100-195823 (anexo 4 fl. 24)
- Copia de la inscripción de la solicitud antedicha en el certificado de tradición y libertad (anexo 4 fl. 25)
- Oficio del 7 de diciembre de 2022, en donde se comunica al apoderado de la demandada, el alcance oferta formal de compra (anexo 4 fl. 26-28)
- Pantallazo de notificación al apoderado de la demandada, sobre la notificación alcance de oferta de compra del 7 de diciembre de 2022 (anexo 4 fl. 29-31)
- Informe de avalúo comercial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 100-195823 del 21 de julio de 2022 (anexo 4 fls. 32-56)
- Pantallazo de notificación al apoderado de la demandada, donde se le da respuesta a las observaciones de oferta formal de compra del 1 de diciembre de 2022 (anexo 4 fl. 57-58)
- Oficio donde se da respuesta al abogado de la parte demandada sobre la oferta formal de compra, del 28 de octubre de 2022 (anexo 4 fl. 59-70)
- Respuesta a solicitud de revisión del avalúo de oferta formal de compra, por parte del perito (anexo 4 fl. 71-74)
- Derecho de petición de revisión e impugnación de avalúo comercial de oferta formal de compra, elevada por la parte demandada (anexo 4 fls. 75-88)
- Copia del poder otorgado por la demandada al abogado Juan Francisco Toro García (anexo 4 fls. 89-90)
- Oficio de solicitud de inscripción de oferta formal de compra folio 100-195823 a la ORIP del 22 de septiembre de 2022 (anexo 4 fl. 91) con su respectiva inscripción en el certificado de tradición y libertad (anexo 4 fl. 92)
- Oficio de oferta formal de compra del 19 de septiembre de 2022, con constancia de notificación a la demandada (anexo 4 fl. 93-99)



- Decreto No., 0322 del 8 de julio de 2022, por medio del cual se delega al Secretario de Hacienda para adquirir, enajenar o permutar los bienes inmuebles (anexo 4 fl. 100)
- Informe de avalúo comercial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 100-195823 del 21 de julio de 2022 (anexo 4 fls. 101-123)
- Oficio de solicitud documental a la demandada del 24 de mayo de 202 por parte de la Alcaldía Municipal (anexo 4 fl. 124-127)
- Copia del certificado de ingresos por arrendamiento de bien inmueble de la demandada con anexos (anexo 4 fl. 128-130)
- Formato de ficha social de caracterización general del inmueble del 5/4/2022 (anexo 4 fl. 131-135)
- Copia de estudio inmobiliario del 3 de diciembre de 2021 (anexo 4 fl. 136-137)
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el F.M.I. 100-195823 (anexo 4 fls. 138-140)
- Certificado de Masora (anexo 4 fl. 141-143)
- Copia del estado jurídico de los inmuebles de F.M.I. 100-62704 – 100-67029 (anexo 4 fls. 144-155)
- Copia de escritura pública No. 033 del 13 de enero de 2005 (anexo 4 fls. 156-159)
- Copia de escritura pública No. 297 del 23 de agosto de 2016 (anexo 4 fls. 160-170)
- Formato de calificación de venta- englobe F.M.I. 100-62704 – 100-67029 (anexo 4 fls. 171-179)
- Ficha predial componente cartográfico con archivos adjuntos (anexo 4 fls. 180-204)
- Certificado de tener inscrito en catastro bienes inmuebles – Masora (anexo 4 fl.205)
- Certificado de tradición y libertad del F.M.I. 100-195823 donde figuran todas las inscripciones (anexo 4 fls. 206-209)
- Formato de calificación de venta- englobe F.M.I. 100-62704 – 100-67029 (anexo 4 fls. 210-218)
- Resolución No. 0916 del 2022 (anexo 4 fls. 219-222)
- Resolución No. 0964 del 2022 (anexo 4 fl. 223-225)
- Acta de notificación personal de las resoluciones antedichas a la demandada (anexo 4 fl. 226)
- Proyecto de acuerdo No. 065 del 6 de diciembre de 2021 (anexo 4 fls. 227-232)
- Copia Resolución No. 0189 de 2023 con constancia de ejecutoria (anexo 5 fls. 1-22)
- Pantallazo de notificación de recurso de reposición en contra de resoluciones de expropiación a la demandada (anexo 5 fl. 23-24)
- Recurso de reposición en contra de la resolución de expropiación No. 1733 del 29 de diciembre de 2022 interpuesta por la demandada (anexo 5 fls. 25-32)
- Respuesta de oferta formal de compra del 19 de septiembre de 2022 a la demandada (anexo 5 fls. 33-36)
- Derecho de petición de revisión e impugnación de oferta formal de compra (anexo 5 fl. 37-50)
- Copia de poder especial de la demandante al abogado Juan Francisco Toro García (anexo 5 fl. 51-52)
- Oficio respuesta a los reparos de la oferta formal de compra notificada el 19 de diciembre de 2022, del 28 de octubre de 2022 (anexo 5 fl. 53-64)
- Copia del alcance de oferta formal de compra del 7 de diciembre de 2022, dirigida a la parte demandada (anexo 5 fl. 65-67)



- Informe de avalúo comercial sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. 100-195823 del 21 de julio de 2022 (anexo 5 fls. 68-91)
- Derecho de petición de observaciones a los avalúos comerciales de los alcances a las ofertas formales de compra (anexo 5 fls. 92-99)
- Pantallazo de remisión de la petición referida previamente (anexo 5 fls. 100)
- Copia de la Resolución 0916 de 2022 (anexo 5 fl. 101-104)
- Copia resolución No. 1733 de 2022 (anexo 5 fls. 105-111)
- Copia del oficio de solicitud de inscripción resolución de expropiación F.M.I. 100-195823 dirigida a la ORIP con constancia de inscripción (anexo 5 fl. 112-113)

En la fecha, 30 de Marzo de 2023, paso a Despacho del Señor Juez para resolver sobre lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : **EXPROPIACIÓN**
Radicado proceso : **17-001-31-03-002-2023-00108-00**
Demandante : **MUNICIPIO DE MANIZALES**
Demandados : **ALBA LUZ GUTIERREZ MUÑOZ**

Auto I. # 273-2023

Revisado el libelo introductor, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso y las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, dado que fue presentada en el término exigido en el ordenamiento jurídico. En virtud de ello, se admitirá la presente demanda de expropiación, y se dispondrá la notificación personal a la demandada, a quien se le dará traslado por el término de tres (3) días.

De otro lado sobre la petición de entrega anticipada del bien, se debe determinar que la cuantía a consignar por la demandante para la entrega anticipada del inmueble, se hará conforme lo previsto en el artículo 399, núm. 4º, del Código General del Proceso, equivalente al 100% del avalúo aportado, previa la comprobación de su pago por parte de la entidad. Una vez se aporten las pruebas de tales erogaciones, se resolverá sobre la citada entrega anticipada, previa valoración de las circunstancias previstas en dicha normativa y acatando lo previsto, para tal efecto, en el Art. 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el Art. 5 de la Ley 1742 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas,
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Expropiación promovida por el Municipio de Manizales en contra de la señora Alba Luz Gutiérrez Muñoz.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente juicio en la forma prevista en el artículo 399 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecidos en las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del CGP. Para tal fin se remitirán las diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para que proceda con la respectiva notificación.



Requerir a la parte demandante para que, si es su deseo notificar a la demandada al canal digital reportado en la demanda, deberá prestar el juramento solicitado en inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a los convocados *-corresponde al utilizado* por estos para ello y la forma como lo obtuvo, allegando de ser posible las respectivas evidencias.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-195823. Por la Secretaría del Despacho se libraré el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

QUINTO: Conforme a lo reglado en el artículo 399 del Código General del Proceso y, antes de ordenar la entrega anticipada del inmueble, la demandante deberá efectuar la consignación a través del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No **170012031002**, la suma equivalente al valor del avalúo aportado con la demanda, correspondiente a e **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$331.396.766,00)**. Para tal efecto, la entidad expropiante debe allegar previamente el comprobante de su consignación en favor del demandado. Una vez obre constancia en el expediente de la consignación, se resolverá lo relacionado con la entrega anticipada del inmueble objeto de este proceso, teniendo en cuenta las circunstancias previstas en el núm. 4° de la norma en cita.

SEXTO: Se reconoce personería procesal para actuar en el presente proceso en representación de la entidad expropiante a la abogada Lina Marcela Aristizábal Arias identificada con C.C. 1.058.816.725 y T.P. 192.006 del C.S. de la J., de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d2a6ac5581b580357038cd5e3ce754da3b75b1f4dcd18f73da3987292d3a73**

Documento generado en 21/04/2023 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>